



REF.: DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN
SOLICITADA POR DOÑA [REDACTED]
[REDACTED] SOLICITUD DE
INFORMACIÓN N° AH009W-0000815.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0905

SANTIAGO, 14 AGO 2013

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 8 inciso segundo de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento aprobado por Decreto N° 13, del 2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; la Ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada; en los artículos 57 y siguientes de la Ley N° 19.496, que establece Normas sobre Protección a los Derechos de los Consumidores; el Decreto Exento N° 1316 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece orden de subrogación en el cargo de Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor; y la Resolución N° 1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1°.- Que, con fecha 17 de Julio de 2013, se recibió solicitud de información N° AH009W-0000815, de doña [REDACTED], mediante la cual requiere: *"Estimados, solicito todos los oficios que se han enviado a la Sbf junto con los documentos que debieran estar indexados, que se pronuncien sobre temas de seguros desde enero de 2004 hasta el presente."*

2°.- Que revisado los antecedentes que obran en poder de este Servicio, solamente se ha constatado el envío de un oficio relativo al tema de seguros a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF). En dicho oficio se informa a la SBIF el inicio de un proceso de mediación colectiva con una institución financiera sobre un tema de seguros.

3°.- Que la Ley N° 20.285 presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo aquellos casos de excepción que corresponden a alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en el artículo 21 de la misma ley.

4°.- Que dicho artículo, en la letra b) de su numeral 1, dispone que el organismo podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información: *"Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquellas sean públicos una vez que sean adoptadas."*

5°.- Que, el numeral 1°, letra b) del artículo 7° del Decreto 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la



Administración del Estado, señala como causal de secreto o reserva: *"Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas. Se entiende por antecedentes todos aquellos que informan la adopción de una resolución, medida o política, y por deliberaciones, las consideraciones formuladas para la adopción de las mismas, que consten, entre otros, en discusiones, informes, minutas u oficios."*

6°.- Que es necesario señalar, que el artículo 58 de la Ley N° 19.496, prescribe: *"El Servicio Nacional del Consumidor deberá velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y demás normas que digan relación con el consumidor, difundir los derechos y deberes del consumidor y realizar acciones de información y educación del consumidor."*

7°.- Que este Servicio Público, considera que la publicidad, comunicación o conocimiento de los oficios consultados afectará el debido cumplimiento de las funciones que la Ley nos encomienda, por constituir antecedentes que son previos a la adopción de una resolución o medida amparada al tenor de lo dispuesto en el artículo 58 letra f) de la Ley N° 19.496.

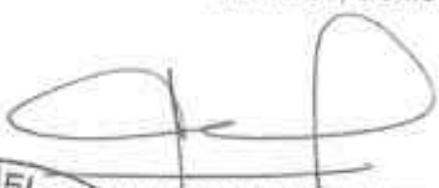
8°.- Las facultades que la Ley confiere a esta Directora Nacional Subrogante.

RESUELVO:

1°.- DENIÉGASE la entrega de la información solicitada con fecha 17 de Julio de 2013, por *[illegible]*, por cuanto los oficios consultados constituyen antecedentes que son previos a la adopción de una resolución o medida, en virtud de lo que establece el artículo 21 número 1, letra b) de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en concordancia con el artículo 8, número 1, letra b, del Decreto N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que contiene el Reglamento de dicha Ley.

2°.- REMÍTASE copia íntegra de esta Resolución a la requirente, ya individualizada.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


CAROLINA NORAMBUENA ÁRIZABALOS
Directora Nacional Subrogante
Servicio Nacional del Consumidor


SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR
DIRECTOR NACIONAL


SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR
SUBDIRECTOR


SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR
DIVISIÓN JURÍDICA